

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sonsón, Antioquia, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	004
Proceso	Verbal Sumario – Prescripción gravamen hipotecario
Demandante	Jesús Antonio Cardona Arango
Demandados	Municipio de Sonsón, Mauricio Alzate y Carmen Tulia Cardona Viuda De López
Radicado	05756 40 89 001 2022-00214 00
Decisión	Tiene notificado – Reconoce personería - Ordena notificación del Ministerio Público

Mediante memorial que antecede, allega el apoderado de la parte actora las constancias de envío y entrega de la notificación personal remitida al Municipio de Sonsón – Antioquia y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C. G. del P. A este respecto, advierte el Despacho que la notificación cumple con las previsiones de la disposición normativa en cita, pues fue remitida a las direcciones electrónicas establecidas por dichas entidades para tal fin. Por tanto, se tendrán notificadas de la demanda desde el 9 de noviembre del año anterior, esto es, transcurridos dos (2) días hábiles a la recepción del envío, conforme lo preceptuado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022.

Justamente, ante la efectiva notificación surtida por la parte actora, el Municipio de Sonsón, por intermedio de apoderado judicial, allega contestación de la demanda, sin formular excepción alguna. En ese orden de ideas y comoquiera que el poder allegado se ajusta a lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al Dr. Víctor Emilio Calle Gaviria para actuar en calidad de apoderada de la referida entidad, en los términos del poder que le fue conferido.

Ahora bien, al revisar el expediente denota esta Agencia Judicial que a la fecha no se ha surtido la notificación del Ministerio Público, notificación que se requiere para la debida integración de la litis, atendiendo lo estipulado en el artículo 612 del estatuto procesal. Por ende, se dispondrá que por la Secretaría del Juzgado se lleve a cabo la notificación del Personero Municipal de esta localidad.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sonsón – Antioquia,

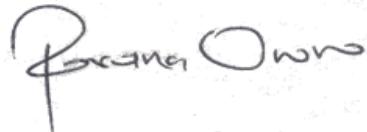
RESUELVE

PRIMERO: Tener notificados al Municipio de Sonsón – Antioquia y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C. G. del P., desde el 9 de noviembre de 2.022, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. Víctor Emilio Calle Gaviria, portador de la T.P. N° 222.521 del C. S. de la J., para actuar en representación del Municipio de Sonsón – Antioquia, en los términos del poder que le fue otorgado.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, notifíquese la demanda a la Personería Municipal de Sonsón – Antioquia, conforme las previsiones del artículo 612 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROXANA OROZCO EUSSE
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 001 fijado el dia 13 del mes de enero del año 2.023, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGOS URREA
Secretario